## REF.: DESCUENTO DE DEUDAS POR DESAFILIACION EN CASO DE REINCORPORACION AL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

## A todo el mercado asegurador del segundo grupo

Por tratarse de una materia de interés para las Compañías de Seguros del Segundo Grupo que contratan seguros de renta vitalicia, adjunto encontrará fotocopia del Oficio Ord. Nº P/N 3033 de 17.02.97, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones que se refiere al caso de personas que obtuvieron su desafiliación del Nuevo Sistema de Pensiones y que posteriormente se reincorporaron a él, generándose por ello una diferencia de imposiciones, cuya deuda se podrá pagar mediante un descuento de hasta un 20% del monto de la pensión otorgada.

**SUPERINTENDENTE** 

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS

ORD. Nº P/N- 3033\*1997-02-17

ANT.: 1. ORD. Nº P/N 3040 de fecha 08.03.96, de esta Superintendencia

- 2. ORD. Nº 012240 de fecha 27.09.96 de la Superintendencia de Seguridad Social
- 3. Leyes nos 18.225, 18.631 y 18.768
- 4. Circular  $N^{\circ}$  1.056 del 01.10.87, Oficio Circular  $N^{\circ}$  4.211 del 26.05.89 y Ords.  $N^{\circ}$  5148, 7963, 2763 del 30.06.88, 31.07.95 y 08.03.96, todos de la Superintendencia de Seguridad Social.

MAT.: Informa que las deudas por desafiliación podrán ser pagadas a través de un descuento a las pensiones otorgadas en el Nuevo Sistema de hasta un 20% previa notificación del Instituto de Normalización Previsional del valor adeudado.

P.S 25529

DE.: SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A.: SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P.

- 1. Mediante Oficio consignado en Ant.1, este Organismo Contralor solicitó a la Superintendencia de Seguridad Social un pronunciamiento respecto de la procedencia de que las personas que obtuvieron su desafiliación del Nuevo Sistema de Pensiones y que, posteriormente optaron nuevamente por incorporarse a él, puedan pagar la deuda por desafiliación que se les ha generado por diferencias de imposiciones, acogiéndose al sistema de facilidades de pago que contempla el inciso 9º del artículo 2º de la ley Nº 18.225, para los imponentes del Instituto de Normalización Previsional que se acojan a pensión, consistente en el pago mediante un descuento equivalente al 20% del valor de la pensión mensual percibida en el Nuevo Sistema Previsional.
- 2. De esta forma, para casos en que se acredite que los afiliados no tienen capacidad para pagar sus deudas de desafiliación en 60 meses, los citados descuentos serían efectuados y enterados en el Instituto de Normalización Previsional, por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros que se encontraren pagando las respectivas pensiones, previa notificación del valor de la deuda por el referido Instituto y en la forma que dicho Organismo dispusiera.

Al respecto, cabe señalar que el citado Instituto rechazó la visación y liquidación de algunos Documentos Bono de Reconocimiento, señalando que para continuar su trámite se requería el pagaré de la deuda de desafiliación.

3. En relación a lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social informó que instruyó al Instituto de Normalización Previsional que las deudas pendientes producto de la desafiliación, no pueden ser descontadas del Bono de Reconocimiento por no tratarse de las situaciones previstas en el artículo 7º del D.L. Nº 3.500 de 1980, sino que deben descontarse de acuerdo a las normas del artículo 2º de la ley Nº18.225 modificada por la ley Nº 18.631, es decir concediendo la posibilidad al interesado deudor de efectuar el pago al contado a través de facilidades, las que deberían materializarse a través de un pagaré. Si dicho deudor no se acogiera al pago diferido de esta obligación, el descuento de las sumas adeudadas deberá efectuarse del desahucio o indemnización por años de servicio que les corresponda

OFICIO CIRCULAR Nº 1532 FECHA: 24.03.1997

percibir o de las pensiones que en el Nuevo Sistema generen.

Finalmente, la Superintendencia de Seguridad Social informó que emitió un pronunciamiento dirigido al Instituto de Normalización Previsional expresando que no corresponde exigir la suscripción de un pagaré de la deuda de desafiliación del Nuevo Sistema de Fondos de Pensiones, en forma previa a la emisión, liquidación o visación de los Bonos de Reconocimientos de personas que optaron por reafiliarse al Nuevo Sistema Previsional, correspondiendo en cambio aplicar las normas sobre facilidades de pago que contempla el artículo 2º de la ley Nº 18.225.

4. En consecuencia, informo a Ud. que las deudas por desafiliación podrán ser pagadas a través de un descuento efectuado a las pensiones otorgadas en el Nuevo Sistema Previsional tanto por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Compañías de Seguros de Vida de hasta 20% de su monto, previa notificación del Instituto de Normalización Previsional del valor adeudado.

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE DE AFP

## Distribución

- Sr. Gerente General A.F.P.
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Director Instituto de Normalización Previsional
- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Fiscalía
- Arch. División Prestaciones y Seguros